EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARIA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO SIERRA HENAO**, que dentro del expediente No **LDN-16322X,** la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 27 de agosto de 2015--**RESOLUCION NÚMERO: S 201500293743.** El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE ---- ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la suspensión temporal de las obligaciones **entre el veintinueve (29) de agosto de 2014 y el veintiuno (21) de febrero de 2016**, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **LDN-16322X**, cuyo titular es la La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.460.555-3, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO SIERRA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.293.048 o por quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS,** ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI,** Departamento de Antioquia, suscrito el 10 de diciembre del 2014, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo del año 2015, con el Código No. **LDN-16322X**, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba y poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. --**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtirse el trámite señalado en el artículo anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día **veintidós (22) de febrero de 2016**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.--**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no persistir, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. --**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a **la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.----- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE---DAVID SOTO GONZALEZ--**Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 13 de octubre de 2015 a las 7:30 a.m.

María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado 19 de octubre de 2015 a las 5:33 p.m.

María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo